

prescribe; y que la única noticia que se ha tenido es la
que aparece a la certificación extendida a consecuencia del
oficio que esordía el expediente, la Ciudad, en méritos
de todo declaró no ser profugo el individuo a que se
trata: y que se remita con el expediente a disposición
del Exmo. Consejo Provincial para que recaiga la aproba-
ción de esta declaratoria si la merece o que la superioridad
determine en su ilustración lo que fuere mas acertado.

Se dio cuenta cuenta del expediente instruido a consecuen-

Se da cuenta del
expediente instruido
do sobre declarar

profugo al mo- que se hizo mérito en el anterior acuerdo, sobre declaratoria de
no Pedro Garcia.

profugo a Pedro Garcia, numero cuarenta y dos correspondiente
a la quinta del citado año de mil ochocientos cincuenta y cuatro,
novenos Distrito, de cuyo expediente resulta que el Garcia se
presentó ante esta Municipalidad el día de su llamamiento
acudiéndose su exclusion por el defecto que alegó: y que la
Exma. Diputación provincial reclamó al expresado Pedro
Garcia a fin de que se presentase ante aquella Superioridad,
y no fué habido por mas diligencias que en su busca se
practicaron. Vido el Sindico y considerando primero:
que el Pedro Garcia fué excluido por esta Municipalidad:
Segundo, que no consta fuere reclamado por ningun
otro moro interesado en aquella quinta para ante la
Diputación: Tercero, que ni aun tal presentacion tubo



